



La fuerza que transforma Bolivia

GERENCIA LEGAL CORPORATIVA
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 07/2018

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 07/2018

REF: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA CORPORATIVA DE YACIMIENTOS PETROLÍFEOS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado-CPE determina que, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece que, el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. Asimismo, el Artículo 232, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, establece en el Artículo 4 que, la empresa pública del nivel central del Estado es una persona jurídica en la que participa el Estado, se desenvuelve en un ámbito jurídico de carácter público-privado, en las formas y condiciones establecidas en la Ley. Se constituye en una unidad económica encargada de la producción de bienes y/o prestación de servicios. Por su parte, los Parágrafos I y V del Artículo 16, establecen que, la Empresa Corporativa es la empresa matriz de una corporación que tendrá la tipología de empresa estatal, y que el control y dirección que ejerza la Empresa Corporativa sobre las empresas filiales y subsidiarias, en forma directa o indirecta, deberá garantizar que estas empresas persigan el logro de los objetivos y metas definidos por la Empresa Corporativa para la corporación.

Que el Inciso b) del Artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que las actividades petroleras se regirán entre otros, por el principio de transparencia, que obliga a las autoridades responsables del sector a conducir los procedimientos administrativos de manera pública, asegurando el acceso a la información a toda autoridad competente y personas individuales y colectivas que demuestren interés. Asimismo, obliga a las autoridades a cumplir y hacer cumplir la Ley aplicando de manera correcta los principios, objetivos y políticas del sector y a que rindan cuenta de su gestión de la forma establecida en las normas legales aplicables.



La fuerza que transforma Bolivia

GERENCIA LEGAL CORPORATIVA
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 07/2018

Que el Artículo 3 (Ámbito de Aplicación), de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción refiere como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 974, define las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, encontrándose entre otras: 1) Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción; 2) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denuncia ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad; 3) Proponer a la Máxima Autoridad la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos en materias referidas a sus funciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 10 de la Ley N° 974, determina que, las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cumplen sus funciones únicamente en la entidad o empresa pública de las que son parte. Asimismo, en su Parágrafo III establece que las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, son independientes en el cumplimiento de sus funciones en la lucha contra la corrupción, agregando, que en el cumplimiento de las funciones de transparencia y prevención, deberán coordinar con la Máxima Autoridad de la entidad o empresa pública de las que son parte.

Que la Ley N° 974 establece en su Disposición Transitoria Segunda que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que el inciso m), Artículo 9 de los Estatutos de YPFB, aprobados por el Decreto Supremo N° 28324 de 01 de septiembre de 2005, dispone que, es atribución del Directorio "Aprobar los reglamentos internos de la empresa".

Que el Informe Técnico - Legal YPFB/DTC-JUPPD-005 - GLC-042 DUER-021/2018 de 26 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Transparencia Corporativa y la Gerencia Legal Corporativa concluyen señalando que, conforme a lo establecido en la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la Empresa Pública de 2 de enero de 2018, aprobado por el COSSEP y el Reglamento Tipo de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, corresponde en el marco de lo establecido en el Inciso m) del Artículo 9 de los Estatutos de YPFB, aprobados por Decreto Supremo N° 28324, poner a consideración del Directorio la aprobación del Proyecto de Reglamento de Transparencia Corporativa de YPFB.



La fuerza que transforma Bolivia

GERENCIA LEGAL CORPORATIVA
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 07/2018

Que el citado Informe Técnico - Legal señala que, en mérito a las consideraciones expuestas en las que se manifiesta la viabilidad técnica y al no existir contravención a la normativa legal vigente, se recomienda al Presidente Ejecutivo elevar a consideración del Directorio de YPFB el proyecto de "Reglamento de Transparencia Corporativa de YPFB", a objeto de que dicha instancia en uso de sus atribuciones, proceda con su aprobación.

Que es necesario aprobar el Reglamento de Transparencia Corporativa de YPFB, a fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en uso de las facultades conferidas por sus Estatutos aprobados por Decreto Supremo N° 28324 de 01 septiembre de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA CORPORATIVA DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB", que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Comunicación Corporativa queda encargada de realizar la difusión del Reglamento, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, a las instancias y/o personal correspondiente de YPFB.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente Ejecutivo a.i. de YPFB y la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, quedan encargados para el cumplimiento de la presente Resolución, en el marco de la normativa vigente.

La Paz, 28 de febrero de 2018.


Carlos Crispín Quispe Lima
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS


Fernando Darío Salinas Fernández
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS



La fuerza que transforma Bolivia

GERENCIA LEGAL CORPORATIVA
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 07/2018

Willy Marcelo Velasco Pinto
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

Jose Luis Nina Choque
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Héctor Quiroga Torrez
GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Miguel Angel Colque Pacheco
GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

Víctor Hugo Añez Bello
GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Oscar Roberto Covarrubias Barrios
GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

Inés Susana Palacios Burgos
REPRESENTANTE LABORAL

Eber Chambi Chambi
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Gonzalo W. Saavedra Escobar
VICEPRESIDENTE NACIONAL DE
OPERACIONES PRESIDENTE DE DIRECTORIO
DELEGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 041/2018 DE
27/02/2018

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA CORPORATIVA DE YACIMIENTOS
PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco competencial y el ejercicio de funciones asignadas a la Dirección de Transparencia Corporativa de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), bajo tuición de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).- I. El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a todos los trabajadores de la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB Casa Matriz.

II. También respecto a las funciones asignadas al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción y otras instancias, Autoridades y trabajadores de la Corporación en cuanto les competa y deban coordinar el ejercicio de funciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 3. (Finalidad).- La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 4. (Principios Rectores).- En el cumplimiento de sus funciones, todas las instancias y trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de aplicar a su trabajo el marco principista previsto en el Artículo 4 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017 (**Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Cooperación Interinstitucional, Legalidad**), se regirán bajo los siguientes Principios:

1. **Ética:** Actuación conforme a valores, principios y criterios generales adoptados por YPFB Corporación y aceptados en el relacionamiento laboral y personal de sus trabajadores.
2. **Honestidad:** Actuación guiada por el marco de la verdad, transparencia y justicia.
3. **Objetividad:** Actuación basada en criterios imparciales con certeza en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia.
4. **Coordinación:** Actuaciones fundadas en la cooperación, lealtad y buena fe de todos los trabajadores de YPFB Casa Matriz y Empresas Subsidiarias y Filiales en el cumplimiento de las funciones de transparencia y lucha contra la corrupción.
5. **Complementariedad y Transversalidad:** Considerando que el valor a la vez Principio Transparencia tiene carácter transversal y exige esfuerzos conjuntos y complementarios de todos los trabajadores de la Corporación y de la sociedad civil en su conjunto.
6. **Responsabilidad:** Responder por los actos y omisiones en el ejercicio de la función pública y asumir las consecuencias legales en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5. (Aprobación del Reglamento).- Es atribución del Directorio de YPFB, aprobar sus Reglamentos Internos, conforme lo establecido en el inciso m) del

Artículo 9 de Los Estatutos de YPFB, aprobado por Decreto Supremo N° 28324 de 1 de septiembre de 2005.

ARTÍCULO 6. (Modificación y Actualización).- Compete a la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, la constante revisión y actualización del presente Reglamento, a cuyo efecto deberá promover los ajustes y/o modificaciones que sean necesarias para su ulterior aprobación, conforme lo previsto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 7. (Aplicación Supletoria).- De constatarse algún vacío procedimental en la aplicación del presente Reglamento, se acudirá con carácter principista a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27113; de persistir la insuficiencia normativa, a los Principios Rectores de la Administración Pública previstos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y, la Ley N° 466 de la Empresa Pública de 26 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8. (Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB Corporación).- La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB coordinará y ejecutará todos los planes, programas, proyectos y acciones en el marco de la Política de Transparencia y de Prevención de la Corrupción que fueran aprobados por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, encargado del soporte y articulación de dichas actividades dentro de la Empresa e, instituido, conformado y con funciones específicas definidas en los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Empresa Pública, aprobados por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública (COSEEP).

ARTÍCULO 9. (Coordinación, Supervisión y Evaluación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).- I. La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB cumplirá todos los lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, sea a través de manuales, circulares, instructivos, modelos, formularios, informes, dictámenes u otros instrumentos de cumplimiento obligatorio y carácter vinculante.

II. La supervisión y evaluación de la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por la citada Entidad Competente, rigiendo la obligatoriedad de remitir toda la información que fuera requerida.

ARTÍCULO 10. (Remisión de Información).- I. A través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (SITPRECO), la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB registrará, remitirá y actualizará permanentemente la información de su Personal dependiente, sobre transparencia de la gestión pública, prevención de la corrupción, gestión de denuncias y otra relevante o que fuera requerida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. Según formato, procedimiento y plazos establecidos deberá reportar periódicamente el grado y estado de implementación y cumplimiento de la Ley N° 974, acciones y políticas de transparencia y prevención de la corrupción, información de la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos por

actos de corrupción e, información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública.

III. También conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ente Rector, el Presidente (a) Ejecutivo (a) de YPFB Corporación deberá comunicar la designación o retiro de su Director (a) de Transparencia Corporativa.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA CORPORATIVA DE YPFB

ARTÍCULO 11. (Designación de la Directora o Director.- I. En estricto cumplimiento del Artículo 11, Parágrafo II de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la Directora o Director de Transparencia Corporativa de YPFB será designado mediante Resolución Ministerial suscrita por la Ministra o Ministro de Hidrocarburos, debiendo cumplir al efecto los requisitos previstos en el Artículo 12 del mismo Cuerpo Normativo y el Perfil establecido en el Manual de Funciones debidamente aprobado.

II. En el ejercicio de sus funciones no podrá ser designada o designado como Autoridad Sumariante ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades organizacionales de la misma u otra empresa o entidad pública, tal cual prevé la citada Ley N° 974.

ARTÍCULO 12. (Designación del Personal de la Dirección).- Los trabajadores que conformen el Personal de la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, deberán cumplir los requisitos establecidos para el cargo en el Manual de Funciones debidamente aprobado y serán nombrados mediante acto administrativo expreso dictado por Presidencia o Autoridad delegada; no podrán ser designados como Autoridad Sumariante de la Empresa ni ser objeto de rotación a otras áreas organizacionales de la misma, otra entidad o empresa pública, salvo decisión voluntaria, como manda la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 13. (Unidades Dependientes).- La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB reconoce en su estructura principal, dos Áreas o Unidades Funcionales, bajo su directa dependencia:

- a) **Gestión de Acceso a la Información y Ética.** A cargo de la presentación de iniciativas, coordinación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de acceso a la información y programas de prevención y transparencia de la gestión, considerados y aprobados por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB.
- b) **Prevención y Procesamiento de Denuncias.** En la función de transparencia, a cargo de la presentación de iniciativas, coordinación y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones consideradas y aprobadas por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB. En el marco de la lucha contra la corrupción, a cargo de la gestión y procesamiento de denuncias, según lo descrito en los Capítulos VI y VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. (Régimen de Personal).- I. Los trabajadores que integran el Personal de la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, incluyendo su Máxima Autoridad Funcional y equipo de apoyo, secretarial y de auxiliatura adoptarán el régimen interno de la Empresa, gozando empero de la estabilidad laboral prevista en el Artículo 11, parágrafo VI de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha

contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017 y del derecho a la capacitación en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

II. Cumplirán sus funciones de manera exclusiva, asumiendo plena responsabilidad por el manejo confidencial y reservado de la información y documentación a su cargo y, respecto a los informes y documentos que suscriben.

III. Conforme al Artículo 15, parágrafo I, numeral 5 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene plena y exclusiva competencia para Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción emergentes de hechos cometidos por el Personal de la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB en el ejercicio de las funciones descritas en el Artículo 10 del referido Cuerpo Normativo y el presente Reglamento.

Artículo 15. (Desarrollo de Funciones del Personal).- En sujeción a los Principios regulados en el Artículo 4 de la Ley N° 974, el Personal de la Dirección de Transparencia Corporativa ejerce sus funciones de forma independiente, imparcial, eficaz, eficiente y legal en la lucha contra la corrupción, transparencia y prevención, debiendo coordinar, cooperar y ejecutar su trabajo de acuerdo a las directrices emitidas por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB Corporación.

CAPÍTULO IV DIRECTRICES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 16. (Aprobación).- A los efectos del presente Capítulo, todas las funciones desarrolladas en materia de Prevención de la Corrupción y Transparencia de la Gestión Empresarial se ejercerán previa consideración y aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, a propuesta de la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, de acuerdo a los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Empresa Pública, aprobados por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública (COSEEP).

ARTÍCULO 17. (Acceso a la Información Pública).- I. A los fines de procurar el Acceso a la Información Pública, la Dirección de Transparencia Corporativa deberá:

1. Promover mecanismos para coadyuvar a efectivizar el derecho de acceso a la información de la población, así como el cumplimiento y ejecución de la normativa aplicable.
2. Capacitar, actualizar y sensibilizar a las y los trabajadores de YPFB Corporación respecto al derecho de acceso a la información.
3. Canalizar y viabilizar solicitudes de información y/o documentación interna y externa, en el marco de las restricciones determinadas por Ley, procurando la adopción de procedimientos ágiles de atención y procesamiento de trámites.
4. Desarrollar sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

II. Las áreas organizacionales que sean requeridas por la Dirección de Transparencia Corporativa, para el envío de información y/o documentación vinculada con el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información, deberán efectivizar estas solicitudes en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo advertencia, en caso de incumplimiento, de promoverse en contra de los responsables las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 18. (Negativa de Acceso a la Información).- I. A instancia de parte o de oficio, la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB conocerá y gestionará

denuncias por negativa de acceso a la información, cumpliendo al efecto los lineamientos generales y el procedimiento previsto en los Capítulos VI y VII del presente Reglamento y en el marco principista impuesto en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

II. Al efecto, inmediatamente radicada la causa y, con carácter previo a determinar su admisión o rechazo, mediante nota interna se requerirá Informe a la unidad o área organizacional correspondiente, debiendo efectuarse el seguimiento respectivo a través de llamadas, correos electrónicos, fax, visitas in situ y otros medios pertinentes hasta procurar su efectivo cumplimiento. Antes de emitir el Informe Final y comprobada que fuera la negativa injustificada, la Dirección de Transparencia Corporativa podrá conminar a la unidad o área organizacional respectiva, a entregar la información o documentación requerida en un plazo celeré y perentorio, bajo advertencia legal.

III. El Informe Final emergente de la gestión de la denuncia además de las formas establecidas en el Artículo 22, parágrafo II de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017 podrá adoptar la forma de "Cierre de Caso", cuando la unidad o área organizacional requerida cumpla suficiente y razonablemente lo extrañado por el solicitante o de "Declinatoria", cuando se confirme que la información tiene carácter secreto, reservado o confidencial.

ARTÍCULO 19. (Transparencia).- A los fines de Transparentar la Gestión, la Dirección de Transparencia Corporativa velará por la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permitan el acceso a información.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Empresa.

ARTÍCULO 20. (Página WEB Institucional).- Es función de la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB monitorear la información generada en la página web de YPFB, en lo que respecta a sus contenidos, velando que los datos sean confiables, completos, oportunos, veraces en su difusión y transmisión a través de este medio tecnológico; considerando además la información relativa a los procesos de contratación.

ARTÍCULO 21. (Portal de Transparencia).- La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB debe nutrir el Portal de Transparencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con información relacionada a las actividades en acceso a la información, rendición de cuentas, ética, participación y control social, que cumple la Corporación.

ARTÍCULO 22. (Ética Pública).- La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB debe promover la Ética Pública con el objeto de fortalecer una Cultura de Ética en la Corporación, considerando:

- 1) La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento en la función

- pública", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- 2) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías del Personal de la Empresa Corporativa en el ejercicio de sus funciones.
 - 3) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
 - 4) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta en la función pública.

ARTÍCULO 23. (Rendición Pública de Cuentas).- I. La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB debe gestionar con todas las áreas organizacionales de la Corporación, el proceso de Rendición de Cuentas, de forma transversal e integradora.

II. Tiene la responsabilidad de la difusión del Informe (s) a presentarse en los plazos y condiciones establecidas en la norma vigente.

III. Velar porque todas las unidades presenten la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del Informe (s).

ARTÍCULO 24. (Participación y Control Social).- I. La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB debe generar e implementar planes de trabajo que coadyuven a fortalecer el ejercicio del derecho a la participación y control social de la población en la prevención y lucha contra la corrupción, de manera amplia, activa, plural e intercultural.

II. Tiene la responsabilidad de propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la Empresa o; cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores del control social.

III. Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre participación y control social.

CAPÍTULO V ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 25. (Prevención de Riesgos de Corrupción en Procesos Estratégicos, Operativos y de Apoyo de la Empresa).- I. La Dirección de Transparencia Corporativa, en su rol transversal de prevención de la corrupción y previa aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y bajo estrictos criterios de transparencia, podrá analizar potenciales riesgos de corrupción en YPFB Matriz.

II. Para proceder al análisis de riesgo, la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB Corporación identificará previamente las áreas sensibles de la Empresa y expuestas a posibles actos de corrupción, menoscabo del Principio de Transparencia y/o incumplimiento de la normativa vigente.

III. Al inicio de la gestión se asignarán los trabajos programados y se instruirá la presentación de los respectivos Planes de Trabajo, sin perjuicio que algún o varios análisis de riesgo emerjan de recomendaciones contenidas en Informes de la propia Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB o respondan a instrucciones expresas de las Autoridades Jerárquicas de la Corporación.

IV. El Registro de la Programación, Recolección y Procesamiento de la Información, Trabajo de Campo, Comunicación de Resultados, Seguimiento y Cierre; así como los plazos, frecuencia, identificación de responsables y asignación de funciones se regulará por el Procedimiento debidamente aprobado.

V. Los Informes Finales emitidos por la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, como resultado del análisis de riesgo de corrupción identificados en los procesos y procedimientos estratégicos, operativos y de apoyo de la Corporación, contendrán recomendaciones que serán puestas a conocimiento del área o áreas involucradas para su pronunciamiento y ulterior presentación del Plan de Mitigación correspondiente.

ARTÍCULO 26. (Informes con otras Recomendaciones de Carácter Preventivo).- Los Informes emitidos por la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB previstos en el presente Capítulo podrán también, a título preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Corporación, sugerir acciones concretas de carácter precautorio o cautelar, a fin que las Autoridades Competentes respectivas, las asuman y adopten de forma inmediata con tal respaldo.

ARTÍCULO 27. (Participación en Calidad de Veedor).- I. La Dirección de Transparencia Corporativa, en su rol transversal de transparentar la gestión empresarial por resultados, previa aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, a invitación expresa o por iniciativa propia, podrá participar en el desarrollo o celebración de Actos Administrativos - *parciales, no concluidos*- de YPFB Casa Matriz, a través de su Personal dependiente, en calidad de Veedor.

II. La función de Veedor en el Acto Administrativo se limita al acompañamiento y no implica la convalidación de actos anteriores o posteriores, debiendo quedar registrada tal participación específica en el Informe respectivo, que adjuntará además copia del Acta.

ARTÍCULO 28. (Seguimiento y Cierre de Informes de Carácter Preventivo).- Todas las acciones de prevención de la corrupción y transparencia recomendadas en los Informes emitidos por la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB se hallan sujetas a uno o más Informes de Seguimiento y únicamente se levantarán mediante Informe de Cierre, cuando el Área o Áreas involucradas respalden suficientemente su plena implementación o cumplimiento o, en su defecto demuestren su inaplicabilidad o extemporaneidad.

CAPÍTULO VI

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 29. (Marco Competencial para la Gestión de Denuncias).- I. La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB tiene plena competencia para recibir, admitir, rechazar, obtener información, analizar, concluir, archivar y denunciar hechos y actos de corrupción, negativa injustificada al acceso a la información, posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales, que se susciten en Casa Matriz o que de alguna forma involucren actividades y operaciones de Casa Matriz con efecto o extensión a sus Empresas Subsidiarias y Filiales.

II. Las denuncias por violaciones o infracciones al Código de Ética y/o de Conducta de los Trabajadores de YPFB Corporación, así como las quejas o reclamos por la prestación de servicios a cargo de la Empresa y otros trámites similares que no se adecúen al marco competencial descrito y sean presentadas a la Dirección de Transparencia Corporativa deberán reencauzarse inmediatamente a la instancia o instancias competentes de la Corporación para su tratamiento y pronta atención. Sin perjuicio, que en caso de falta de diligencia de los responsables de los trámites, éstos sean procesados por negativa injustificada o incumplimiento de sus funciones, conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 30. (Tipos de Denuncia).- I. El inicio de cualquier investigación por las causales descritas en el artículo precedente puede motivarse por:

- Denuncia Verbal, aquella presentada por un ciudadano o grupo de ciudadanos por sí o legalmente organizados, un servidor público o trabajador de la Empresa o de otra Entidad o Empresa Pública, que deberá constar en el Formulario de Recepción de Denuncia aprobado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Dicha constancia cursará en la Carpeta de Investigación con la firma debidamente estampada en el documento o presentada vía digital en formato escaneado.
- Denuncia Escrita, aquella presentada por cualquier medio escrito con los mismos datos descritos en el referido Formulario de Recepción de Denuncia.
- Denuncia Anónima, aquella en la que el denunciante o denunciantes no se identifican; empero contiene mínimamente la relación de los hechos denunciados y, en lo posible, el período de tiempo en el que se produjeron.

II. La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB analizará en todos los casos anteriores, el cumplimiento de los requisitos de la Denuncia, con criterios de amplitud y favorabilidad.

III. Deberá guardarse reserva sobre todas las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación generada en su gestión, salvo que la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos o el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional requieran dicha información de manera expresa y formal.

ARTÍCULO 31. (Calidad del Denunciante).- I. El denunciante o denunciantes no serán parte de la investigación promovida y únicamente serán informados de la admisión o rechazo de su denuncia; así como de los resultados finales de la gestión, debiendo en todo caso y a requerimiento de la Dirección de Transparencia Corporativa aportar los elementos de prueba necesarios o indicar el lugar donde éstos se encuentren para confirmar o descartar los hechos investigados.

II. En caso de denuncias anónimas no corresponde la comunicación, intervención ni información prevista en el parágrafo precedente.

III. Las solicitudes de protección de denunciantes serán canalizadas a las Entidades competentes, de manera pronta y diligente.

ARTÍCULO 32. (Reserva de Identidad de Denunciantes).- La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, bajo responsabilidad, atenderá diligentemente las solicitudes de reserva de identidad que sean solicitadas por el o los denunciantes, no pudiendo revelar dicha información, dentro o fuera de la Corporación, incluso cuando la investigación haya concluido. Al efecto, adoptará los mecanismos pertinentes para la recepción y manejo adecuado de datos, en medios documentales e informáticos.

ARTÍCULO 33. (Investigaciones de Oficio).- I. La Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB podrá promover de oficio la investigación, en base a sus Informes emitidos como resultado de acciones preventivas, Informes, documentos o indicios aportados por otras Áreas Organizacionales de la Corporación, ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social relacionada a hechos o actos de corrupción o, información/documentación proveniente de terceros y recibida de manera formal o informal.

II. Asimismo, como manda el Artículo 14 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la investigación se iniciará mediante Informe de Justificación, a través del cual, se requiera información de Procesos de Contratación en curso.

III. A los fines de la admisión o rechazo de Investigaciones de Oficio o aquellas generadas por Informes de Justificación y a tiempo de concluir la gestión del Caso se hará constar este extremo en el correspondiente Informe.

ARTÍCULO 34. (Coordinación de la Gestión de Denuncias con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).- I. En aplicación y cumplimiento del Artículo 21 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB deberá remitir en el plazo máximo de dos (2) días hábiles al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la denuncia y antecedentes que conociera por posibles actos de corrupción, en los casos establecidos en el parágrafo I del Artículo 15 de la citada Norma. En todo caso se deberá considerar las regulaciones previstas por el Reglamento que refiere la parte in fine del Parágrafo I del Artículo 17 de la citada Ley N° 974.

CAPÍTULO VII PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 35. (Carpeta de Investigación).- Con criterios de orden y utilidad, los Profesionales asignados a la gestión de las denuncias, acumularán los elementos de prueba, actuaciones cumplidas e Informes en una Carpeta de Investigación, identificada con un número correlativo y demás datos pertinentes.

ARTÍCULO 36. (Recepción y Registro las Denuncias).- I. Recibida que fuera la denuncia o decidido el inicio de una investigación de oficio, corresponde a la Unidad de Prevención y Procesamiento de Denuncias de la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB asignar un correlativo o número de registro administrativo al Caso e iniciar su gestión.

II. Ante la manifiesta improcedencia de la denuncia, la Unidad de Prevención y Procesamiento de Denuncias, directamente y sin mayor trámite, devolverá los antecedentes recibidos, proyectando al efecto, la nota de atención para firma del Titular de la Dirección de Transparencia Corporativa, con la debida fundamentación y explicando las razones de la devolución.

III. El Profesional asignado deberá registrar la denuncia y a partir de aquel acto, asumirá plena responsabilidad por la gestión de la misma hasta su conclusión, seguimiento y ulterior cierre. También deberá actualizar permanentemente la información del estado de la denuncia y reportar a las instancias competentes, conforme prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. (Informes de Admisión o Rechazo de Denuncias o Investigaciones de Oficio).- I. En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción formal del Caso por el Profesional asignado, deberá emitirse el Informe de

Admisión o Rechazo de la Denuncia o Investigación de Oficio, debidamente fundamentado, constituyendo así, una opinión técnica no impugnabile.

II. El rechazo procederá por incumplimiento de los requisitos sustanciales para la presentación de denuncias; por falta de atribuciones institucionales para su procesamiento; cuando la denuncia se refiera a una disputa entre particulares; por no adecuarse al marco competencial previsto en el Artículo 29 del presente Reglamento; en razón que el Caso *-identidad de sujeto, causa y objeto-* fue procesado anteriormente en la vía administrativa o judicial o; mereció un Informe previo de la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB y/o por otra causal debidamente justificada y documentada.

III. La admisión constituirá el primer acto de la investigación a los efectos legales consiguientes y deberá contener mínimamente la relación de los antecedentes de la denuncia, descripción de la información o documentación preliminarmente acumulada, cita del marco normativo, identificación de los hechos sujetos a investigación, los posibles responsables, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 38. (Medidas Preventivas).- El Informe de Admisión emitido por la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, a título preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Corporación, podrá también sugerir acciones concretas de carácter precautorio o cautelar, a fin que las Autoridades Competentes respectivas, las asuman y adopten de forma inmediata con tal respaldo.

ARTÍCULO 39. (Acumulación de Elementos de Prueba).- I. Bajo el Principio de Libertad Probatoria y Sana Crítica, a objeto de agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias y, con el respaldo del Artículo 10, parágrafo I, numeral 14 y Artículo 25 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB podrá requerir de manera directa, información, documentación, informes u opiniones de expertos o de carácter especializado, asesoramiento técnico, inspecciones, visitas in situ, recepción de declaraciones o testimonios sobre los hechos investigados al Personal, trabajadores y ex trabajadores de la Corporación, de otras Entidades o Empresas Públicas, así como a personas particulares. A tiempo de efectuar el requerimiento señalará el plazo de su cumplimiento, bajo advertencia de asumirse las acciones legales que correspondan.

II. También podrá solicitar Informes Técnicos Especializados y asesoramiento a cualquier entidad privada, nacional o extranjera, dependiendo del caso, de acuerdo a Reglamento Interno y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 40. (Derecho a presentar Aclaraciones, Justificativos o Descargos).- I. Previo a la emisión del Informe Final, la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB deberá notificar al denunciado o denunciados con una copia de la denuncia o de sus antecedentes en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a objeto que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos, aclaraciones o justificativos. Dicho término únicamente podrá ampliarse a solicitud expresa del interesado, debidamente fundamentada, por única vez, por cinco (5) días hábiles.

II. Se entenderá también cumplido el procedimiento descrito en el parágrafo precedente en caso que el denunciado o denunciados se apersonen espontáneamente a la investigación antes de la emisión del Informe Final, presten testimonio o declaración sobre los extremos denunciados en su contra o de cualquier forma se evidencie que asumieron conocimiento de la investigación en curso.

III. Al efecto de la consideración de los descargos, aclaraciones o justificativos recibidos, la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, identificará todas las piezas documentales adjuntadas, distinguiéndolas por afectado (s), precisando cantidad de fojas por pieza y otorgándoles un valor acorde a los resultados de la investigación, concluyendo en un análisis integral de todos ellos, si éstos enervan o modifican los hallazgos o, por el contrario resultan impertinentes, insuficientes o no desvirtúan las conclusiones alcanzadas.

ARTÍCULO 41. (Informes Finales de Gestión de Denuncias o Investigaciones de Oficio).- I. En el plazo de cuarenta y cinco (45) hábiles, computables a partir del primer acto de la investigación, la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB concluirá la gestión de la denuncia o investigación de oficio, emitiendo un Informe Final dirigido a la Presidencia Ejecutiva de la Corporación. Dicho término, de manera justificada y con carácter excepcional podrá prorrogarse por un período similar, a cuyo efecto deberá emitirse el Informe correspondiente con cinco (5) días hábiles de anticipación a la conclusión del plazo principal.

II. El Informe Final constituye una opinión técnica no impugnabile, debida y suficientemente motivada y, deberá contener mínimamente la relación de los antecedentes, descripción de la información, documentación y otros elementos de prueba acumulados, cita y aplicación del marco normativo, identificación de los hechos investigados, los posibles responsables, normas contravenidas, conclusiones y recomendaciones.

III. Según lo previsto en el Artículo 10, parágrafo I, numeral 15 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, el Informe Final podrá también advertir a la Presidencia Ejecutiva de la Corporación, la existencia de elementos que permitan establecer e identificar posibles actos de corrupción en Procesos de Contratación en curso, para que de forma obligatoria se instruya su suspensión inmediata.

ARTÍCULO 42. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública).- I. El Informe Final puede reportar simultáneamente la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, responsabilidad administrativa o responsabilidad civil, dos tipos de responsabilidad o una de ellas.

II. Al efecto; a) En caso de responsabilidad penal corresponderá denunciar ante las instancias competentes, según el procedimiento previsto en el siguiente Artículo; b) En caso de responsabilidad administrativa, se deberá denunciar ante la Presidencia Ejecutiva de YPFB Corporación, a fin que esta Autoridad instruya, a través de la Gerencia Legal Corporativa, a la Autoridad Legal Competente (Sumariante) el inicio del Proceso Interno correspondiente y; c) En caso de responsabilidad civil, remitir a la Presidencia Ejecutiva de YPFB Corporación para que esta Autoridad instruya a la Dirección de Auditoría Interna Corporativa, la programación y ejecución de la Auditoría Especial que corresponda.

ARTÍCULO 43. (Procesamiento Coordinado de Denuncias o Investigaciones de Oficio con Responsabilidad Penal).- I. En el marco del Principio de Coordinación regulado en el presente Reglamento y, a los efectos del Artículo 10, parágrafo I, numeral 2 in fine de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la denuncia al Ministerio Público por posible responsabilidad penal podrá también formalizarse en forma conjunta por la Dirección de Transparencia Corporativa y la Gerencia Legal Corporativa de YPFB, a cuyo efecto, ambas Autoridades Funcionales, suscribirán el memorial o memoriales respectivos.

II. Presentada que fuera la denuncia al Ministerio Público, sea directamente por la Dirección de Transparencia Corporativa o de forma conjunta con la Gerencia Legal Corporativa de YPFB, se remitirá inmediatamente una copia de la misma a Presidencia Ejecutiva de la Corporación.

III. En casos excepcionales debidamente justificados, ante la evidente flagrancia y, a fin de evitar un perjuicio o mal mayor a la Corporación, la Dirección de Transparencia Corporativa coordinará con la Gerencia Legal Corporativa de YPFB, la presentación de la denuncia al Ministerio Público, solicitando en lo principal, las gestiones pertinentes para la promoción de la acción inmediata respectiva.

IV. El patrocinio, formalización de la querella, seguimiento y reporte de la causa hasta su conclusión compete a la Gerencia Legal Corporativa por mandato del Artículo 14 de la Ley N° 004 y Artículos 35 y 38 de la Ley N° 1178.

ARTÍCULO 44. (Seguimiento y Monitoreo al Procesamiento Judicial o Administrativo).- I. Conforme al Artículo 28 de la Ley N° 974, la Dirección de Transparencia Corporativa efectuará el seguimiento y monitoreo a los sumarios internos administrativos y procesos penales sugeridos en sus Informes Finales, sin intervención directa durante la tramitación de las causas.

II. Asimismo, realizará seguimiento y monitoreo a los resultados de las Auditorías Especiales recomendadas en sus Informes Finales y los Procesos Coactivo Fiscales emergentes de ellos. Por mandato legal, a los Procesos Judiciales en los que se pretendan recuperar bienes o fondos del Estado.

III. Dicho seguimiento y monitoreo se materializará únicamente a través de las instancias Internas competentes de la Corporación y constará en Informes o reportes físicos o informáticos creados a tal fin. Excepcionalmente y en caso de negativa o insuficiente información suministrada por los responsables, se podrá acudir directamente al Ministerio Público o Autoridades Judiciales a cargo de las causas, a fin de remediar tal omisión, sin perjuicio del procesamiento de los infractores por negativa injustificada o incumplimiento de funciones, de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 45. (Archivo de Antecedentes).- Cuando no se identifiquen elementos que sustenten razonablemente la denuncia o no exista evidencia suficiente para individualizar a los posibles responsables y establecer responsabilidades o, en caso de duda fundada, el Informe Final reportará el archivo de antecedentes y la notificación al denunciante o denunciantes.

ARTÍCULO 46. (Recomendaciones de Medidas Correctivas y Preventivas).- El Informe Final de Gestión de Denuncias o Investigaciones de Oficio, emitido por la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, en cualquiera de sus formas, podrá también contener recomendaciones para la adopción de medidas correctivas y/o preventivas orientadas a la mejora de la gestión empresarial por resultados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

La gestión de denuncias iniciada antes de la vigencia del presente Reglamento y respecto a las cuales aún no se emitió Informe Final conclusivo deberá concluir en el marco legal previsto en el Reglamento de la Unidad de Transparencia, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia PRS 276/2009 de 23 de noviembre de 2009, en cuanto no sea contrario ni incompatible con la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

SEGUNDA.

Las denuncias remitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en cumplimiento del Numeral 2 de la Disposición Cuarta y de la Disposición Quinta de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán gestionadas por la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, conforme a este Reglamento, debiendo considerarse como primer acto de la investigación el respectivo Informe de Admisión o Rechazo.

TERCERA.

La Estructura Orgánica, Manual de Funciones y Procedimientos vigentes al presente para la organización, funcionamiento e intervención de la Dirección de Transparencia Corporativa deberán adecuarse en el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de la aprobación del presente Reglamento. Mientras se aprueban los nuevos Instrumentos y aquellos expresamente previstos en el presente Reglamento, tendrán aplicación únicamente en cuanto no sean contrarios ni incompatibles a su texto ni a la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

I. Las instancias de Transparencia y Lucha contra la Corrupción designadas en las Empresas Subsidiarias y Filiales de YPFB deberán elaborar sus respectivos Reglamentos en el marco principista de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la Ley N° 466 de la Empresa Pública de 26 de diciembre de 2013, los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Empresa Pública, aprobados por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública (COSEEP).

II. Las funciones en materia de lucha contra la corrupción descritas en el Artículo 10, parágrafo I de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017 y asignadas a las instancias de Transparencia y Lucha contra la Corrupción designadas en las Empresas Subsidiarias y Filiales se ejercerán con total independencia, pudiendo únicamente la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB, bajo la supervisión de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos, emitir directrices y lineamientos corporativos generales y coordinar las tareas asignadas.

III. A los fines de asegurar un adecuado seguimiento corporativo, los Jefes o Responsables de las instancias de Transparencia y Lucha contra la Corrupción designados en las Empresas Subsidiarias y Filiales de YPFB deberán reportar a la Dirección de Transparencia Corporativa toda la información que le fuera requerida, según directrices y formatos previamente coordinados.

SEGUNDA.

I. Las denuncias o investigaciones sobre violaciones o infracciones al Código de Ética y/o de Conducta de los Trabajadores de YPFB Corporación, en trámite a la fecha de vigencia del presente Reglamento en la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB deberán concluir con el Informe Final Conclusivo correspondiente, de acuerdo a las previsiones del Reglamento de la Unidad de Transparencia, aprobado por

Resolución Administrativa de Presidencia PRS 276/2009 de 23 de noviembre de 2009

II. Cualquier denuncia en dicha materia que sea presentada a la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB con carácter posterior a la vigencia del presente Reglamento deberá reconducirse y reencauzarse a la Gerencia de Talento Humano Corporativo para su procesamiento.

TERCERA.

I. Los reclamos o quejas por inadecuada prestación de los servicios encomendados a YPFB Corporación, en trámite a la fecha de vigencia del presente Reglamento en la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB deberán concluir y cerrarse, de acuerdo a las previsiones del Reglamento de la Unidad de Transparencia, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia PRS 276/2009 de 23 de noviembre de 2009.

II. Cualquier reclamo o queja que sea presentada con carácter posterior a la vigencia del presente Reglamento a la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB y que no se adecue a su marco competencial, deberá reconducirse y reencauzarse a la instancia o instancias competentes de la Corporación para su procesamiento.

CUARTA.

La Dirección de Transparencia Corporativa, a través de Presidencia Ejecutiva, deberá elaborar Informe Semestral al Directorio de Y.P.F.B. CORPORACIÓN sobre el cumplimiento de sus funciones y actuaciones realizadas en el marco de la normativa legal correspondiente. Asimismo, a requerimiento expreso del Directorio y según corresponda elevará Informe a través de Presidencia Ejecutiva.

